

## La dimensión política del derecho al asilo. Derechos políticos de las personas migrantes internacionales

The political dimension of the right to asylum. Political rights of international migrants

Tomás Solano Magaleno<sup>1</sup>, Josué Abraham Puente Rico<sup>2</sup>, Emilia Arriaga Cano<sup>3</sup>, José Manuel Cuellar Prieto<sup>4</sup>, Emilia Mendivil Alba<sup>5</sup>, Denisse Eunice Morales Martínez<sup>6</sup> y Miguel Vilches Hinojosa<sup>7</sup>

<sup>1</sup>Licenciatura en Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato. [t.solanomagdaleno@ugto.mx](mailto:t.solanomagdaleno@ugto.mx) <sup>2</sup>Licenciatura en Ciencia Política. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato. [ja.puenterico@ugto.mx](mailto:ja.puenterico@ugto.mx) <sup>3</sup>Licenciatura en Ciencia Política. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato. [e.arriagacano@ugto.mx](mailto:e.arriagacano@ugto.mx) <sup>4</sup>Licenciatura en Ciencia Política. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato. [jm.cuellarprieto@ugto.mx](mailto:jm.cuellarprieto@ugto.mx) <sup>5</sup>Licenciatura en Ciencia Política. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato. [e.mendivilalba@ugto.mx](mailto:e.mendivilalba@ugto.mx) <sup>6</sup>Licenciatura en Ciencia Política. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato. [de.moralesmartinez@ugto.mx](mailto:de.moralesmartinez@ugto.mx) <sup>7</sup>Profesor investigador del Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno. División de Derecho, Política y Gobierno. Universidad de Guanajuato. [m.vilches@ugto.mx](mailto:m.vilches@ugto.mx)

### Resumen

El presente trabajo presenta una interpretación del derecho al asilo como un derecho político, desarrollado durante el Verano de la Ciencia de la Universidad de Guanajuato 2023. El derecho al asilo es un derecho humano y una obligación para los estados modernos. Se entiende como una prerrogativa de todos los seres humanos para buscar protección fuera del territorio del estado en el que nacieron de acuerdo a los requisitos del derecho internacional. En el contexto de la creciente migración forzada en el planeta por violencias, pobrezas y crisis ambientales en dónde algunos estados nacionales son incapaces de mantener los estándares de vida digna en todo su territorio para toda la población cobra sentido indagar sobre la dimensión política del derecho al asilo. En este texto hacemos una primera aproximación al entendimiento del derecho al asilo como una figura que desborda la comprensión del auxilio humanitario y que encierra la emergencia de una nueva realidad política. Se llama la atención sobre la creciente politización del derecho al asilo, partiendo de las nuevas tendencias que marca la globalización y el derecho internacional se establece este texto una primera argumentación para afirmar que el derecho al asilo es un derecho político debido a los cambios de paradigma que manifiestan en los estados occidentales al momento de conceptualizar y garantizar los derechos humanos.

**Palabras clave:** derechos al asilo; refugiado; transnacionalismo; globalización; politización.

### Introducción

Este texto se desarrolló en el marco del proyecto de Verano de la Ciencia UG 2023 sobre los derechos políticos de las personas migrantes internacionales. Durante el verano de investigación se participó en la tercera edición del Seminario de Migraciones y Ciudadanías<sup>1</sup> y la primera Jornada sobre el Derecho al Asilo<sup>2</sup> organizadas en la División de Derecho, Político y Gobierno de la Universidad de Guanajuato donde se nos brindó la oportunidad de conocer los aspectos fundamentales de las migraciones contemporáneas y los desafíos que encierran para la realidad política. Nos llamó la atención las adversidades y complejidades jurídico-políticas que enfrentan las personas que solicitan asilo en México y en los Estados Unidos de América (EE.UU.), de igual modo fue posible asistir presencialmente a casas o albergues de migrantes en las ciudades de Salamanca, Irapuato y Celaya, en el Estado de Guanajuato donde se nos informó sobre el papel que desempeñan estos espacios de la sociedad civil organizada enfocados en brindar ayuda humanitaria, asistencia y acompañamiento a la población en movilidad humana vulnerable en el centro bajo de México. Entre las poblaciones atendidas se pueden nombrar: migrantes en tránsito, refugiados, solicitantes de asilo, jornaleros agrícolas, entre muchos perfiles de personas en movilidad. A lo largo de esta experiencia, se

<sup>1</sup>Ver la página del Seminario de Migraciones y Ciudadanías. Disponible en <https://migracionesyciudadanias.com> Las memorias de la tercera edición están en el proceso de diseño digital.

<sup>2</sup>En la Jornada sobre el Derecho al Asilo participaron miembros de la misión del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Marissa Montex Vizcarra de la Clínica de Justicia para Inmigrantes de la Escuela de Leyes de la Universidad Loyola de Los Angeles y Luis Enrique González Araiza de la organización FM4.

destacó el proceso de las personas solicitantes de asilo, las razones que les orillaron a salir de sus lugares de origen y cómo las relaciones entre los Estados complicaban sus procesos migratorios, impactando las condiciones de movilidad humana y la consecución de sus objetivos migratorios. A partir de dicha experiencia surge el interés por llevar a cabo el presente trabajo de análisis sobre la dimensión política del derecho al asilo.

Una interpretación persistente refiere el triunfo cultural, económico y político de la democracia liberal al finalizar la guerra fría a finales del siglo XX. Se manifestaron diversos procesos y contradicciones sociales que tendieron simultáneamente, a un proceso de compleja unificación ideológica de corte liberal e individualista con la finalidad para entender el mundo y su nuevo orden hegemónico. Este fenómeno conocido como globalización, cambia el paradigma de los conceptos políticos fundamentales que los estados-nación mantienen acerca de la ciudadanía y la soberanía en un momento donde, dicha globalización, tiene como pilar fundamental la movilidad humana.

En este artículo, analizaremos los aspectos teóricos y empíricos de la globalización y los derechos humanos que se relacionan con el entendimiento del derecho al asilo como un derecho político. En este sentido, se tiene la perspectiva de que este derecho es un derecho global reconocido por el orden jurídico-político internacional debido a su íntima relación con la libertad de circulación y movimiento. Se referirán algunos cambios en las configuraciones políticas realizadas por los migrantes que solicitan asilo político en México, señalando la relación dinámica que tienen los fenómenos políticos con el derecho al asilo a nivel continental; y como el estado mexicano, al igual que el estadounidense, toma en cuenta estas cuestiones para determinar y reconocer el derecho al asilo, cayendo en una politización de este derecho ocasionando, en la mayoría de los casos, una vulneración grave a la integridad y dignidad de las personas migrantes que piden asilo, vulnerando también los demás derechos políticos implícitos y reconocidos, en el caso de México, en las leyes mexicanas sobre el asilo y el refugio, y en el ámbito supranacional, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos así como la Convención Americana de Derechos Humanos.

## La perspectiva del transnacionalismo

El enfoque teórico desde el cual se llevará a cabo este trabajo de investigación es el transnacionalismo (Levitt y Glick, 2004), debido a que el derecho al asilo está vinculado al escenario internacional. Este derecho humano supera la visión nacionalista del poder estatal, ya que es aplicado a personas que se desplazan hacia el extranjero en búsqueda de nuevas oportunidades al igual que de protección internacional en otra nación que no sea la de origen, siendo así el enfoque adecuado para tratar el tema.

Es por ello que se ha optado por emplear la definición de José María Aranda (2009) quien sitúa al transnacionalismo como el concepto que permite analizar el fenómeno del desplazamiento de personas de una región/nación a otra, permitiendo el surgimiento de las comunidades transnacionales donde las mismas comparten entre sí una misma nacionalidad pero no habitan en su país de origen; siendo así que este concepto trasciende las interacciones entre estados a nivel internacional, ya que “el transnacionalismo incluye las relaciones y vínculos no oficiales a través de las fronteras, generados y mantenidos por los inmigrantes y sus familiares, paisanos y otros integrantes de su comunidad en sus lugares de origen [...] conformando, así, espacios transnacionales que ya no se ubican en un ámbito territorial específico [...] sino toda una “nueva” y diversa configuración espacial” (Aranda, 2009, pp. 21 – 22). Aunque es necesario traer a colación a fin de complementar la información previa que el concepto de espacio dentro de la teoría del transnacionalismo es “una construcción política y social que cambia con el tiempo, afectando las identidades colectivas, el significado y la pertenencia [...] Por lo tanto es importante situar la migración y la movilidad dentro de los procesos de cambio sistemático más amplios que determinan, moldean e impiden las respuestas de los gobiernos [...] y de los actores no estatales” (Misses-Liwerant, 2022, p. 8).

Se debe acotar que las comunidades transnacionales no surgen esporádicamente, de hecho, éstas surgen como una reacción ante a la estratificación social y la ausencia de opciones con las que cuentan las personas en movilidad humano en ambos lados de la frontera, siendo una cooperación entre las mismas personas con el fin de sobrellevar las adversidades a las que se enfrentan, “esta condición de exclusión-inclusión que marca toda la historia de los migrantes, salvo algunas excepciones, es la constante que permea y determina el conjunto de posibilidades para quienes han tenido que dejar temporal o definitivamente su país de origen” (Aranda, 2009, p. 27). Es en este intercambio cultural que propician los espacios transnacionales, conformados por las personas en movilidad humana, donde cambia la perspectiva social, territorial y al mismo

tiempo se configuran los componentes políticos tanto del Estado como de las mismas personas en movilidad, y en caso particular de la investigación personas solicitantes de asilo; éstas al ser una minoría que cuenta con derechos y al mismo tiempo generan cambios políticos en los lugares por donde pasan por el mero hecho de ser migrantes, solicitantes de asilo, personas refugiadas, entre más categorías, llevan consigo necesidades que han de ser saciadas por el Estado, el cual tiene la obligación de reconocerles como personas con derechos humanos a pesar que se encuentren fuera de sus lugares de origen, al menos en el caso de México el cual funciona como el espacio de investigación del presente trabajo.

Tal y como afirma Misses-Liwerant (2022) como sociedad estamos viviendo en la era de las consecuencias de las migraciones debido a que los territorios que antiguamente la movilidad humana se presentaba como una problemática, en la actualidad han estado bajo una constante redefinición de sí mismos al igual que los lugares de origen, ya que la expulsión y recepción de personas permea y moldea laboral, ambiental y socioeconómicamente un lugar, destacando las subjetividades sociopolíticas de los lugares de destino a raíz de un cambio en las fronteras identitarias y étnicas, siendo difuminadas y dando origen a “nuevos sentidos de pertenencia que juegan un papel preponderante en el espacio público y en los modelos constitucionales contemporáneos” (Misses-Liwerant, 2022, p.9), una afirmación de peso, palpable en caso de México debido a que históricamente es conocido como país de tránsito hacia los Estados Unidos, sin embargo, a partir de 2021 ha comenzado a ser visto también como lugar de destino (Martínez, 2023), creando una nueva configuración dentro de la sociedad y del mismo Estado.

## Derechos humanos y refugiados

Actualmente, el desarrollo de la globalización presenta fuertes confrontaciones en materia política, económica y social, trayendo consigo el fenómeno de la movilidad humana: personas que buscan seguridad y estabilidad en un determinado lugar debido a las problemáticas internas y externas que padece su país de origen causando en el proceso migratorio, una vulneración a su integridad y dignidad humana. Actualmente estos conflictos sociales, sintetizado por Carlos Arce (2018) en su artículo *Migraciones, Derechos Humanos y Vulnerabilidad* establece que la mejora de las condiciones de vida es el factor constante de las migraciones contemporáneas, pero que, en dicho proceso en busca de una vida digna, se presenta la vulnerabilidad de sus derechos humanos ya sea por cuestiones políticas o económicas:

*“se suele distinguir entre movimientos migratorios por razones económico-laborales y aquellos vinculados a situaciones de conflicto y/o persecución. Sin embargo, es cada vez más difícil establecer una diferenciación estricta entre ambas categorías, consolidándose el concepto de flujos mixtos, «movimientos de población complejos, que incluyen a refugiados, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otros migrantes» (OIM, 2009:1).” (Arce, 2018, pp. 118)*

Dichas poblaciones complejas, reflejan las problemáticas que se tienen para determinar cuándo un migrante sale de su país de origen por cuestiones entendidas como *políticas*, siendo que las mayorías de las causas se deben por la incapacidad del gobierno al tratar de resolver conflictos que ponen en riesgo las necesidades básicas de la ciudadanía y, por lo tanto, garantizar los derechos humanos que presuponen una vida digna. Ante estos fenómenos de vulnerabilidad, se han establecido en el derechos internacional, diversas herramientas para garantizar los derechos humanos de los refugiados, como es la Declaración Universal de Derechos y el más enfocado en este tema: La Convención de Ginebra de 1951 y su protocolo de Nueva York del 1967, establecen los elementos jurídico-políticos para avalar la condición de refugiados, sin embargo, al momento de aplicar estas herramientas internacionales, observamos que los derechos humanos en esta materia, siguen carentes de garantías debido a la complejidad de los conflictos sociales del mundo globalizado en el ámbito político:

*“Las nuevas realidades complejas desbordan a la Convención de Ginebra y su Protocolo, que se muestran faltos de respuestas a las necesidades de protección distintas a las generadas por un conflicto bélico clásico o por la persecución estatal organizada. [...] se han producido importantes desplazamientos de población internos y externos como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos vinculadas a fenómenos delincuenciales, [...] decisiones de política migratoria de un país tercero, el tráfico de estupefacientes, corrupción política, Estados de Derecho muy débiles, circulación de armas de fuego sin control, largos conflictos armados civiles cerrados en falso... Estos elementos configuran un fuerte «efecto expulsión» para miles de personas de la región, respecto de las cuales se ha dudado de su condición de verdaderas refugiadas. Incluso cuando se superan las dudas formales iniciales, se encuentran dificultades para brindarles una protección efectiva en el marco del sistema de protección internacional «tradicional» (ACNUR, 2010 y Wolf, 2015).” (Arce, 2018, pp. 124).*

La compleja realidad establece una ruptura de paradigma sobre conceptos básicos de la teoría política para entender lo que es un derecho político y, sobre todo una compleja manera en aplicar e interpretar los derechos humanos en una época donde las migraciones actuales sufren una vulneración sistemática por parte de los estados, tanto de origen como de destino, al preponderan los intereses políticos y económicos por sobre la integridad de los migrantes que buscan seguridad y vida digna.

## El derecho al asilo

Teniendo en cuenta la problemática señalada, es necesario situarse en México, y más ampliamente, en su relación con los demás países latinoamericanos, esto con la finalidad de entender la dinámica política que gira en torno al derecho al asilo y sus consecuencias para los derechos de las personas refugiadas y sujetas a protección internacional. La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político establece los supuestos para para reconocer la calidad de refugiado:

**“Artículo 13.** La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

*I. Que, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o*

*II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y*

*III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”* (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, 2022).

Estos supuestos, establecidos en el sistema jurídico mexicano, al estar complementados con el sistema de protección de refugiados a nivel internacional, dan pauta para establecer un concepto amplio para entender los derechos políticos del refugiado, debido a las problemáticas políticas y sociales que padece Latinoamérica y más concretamente, la politización que recae en la figura del refugiado por parte de los estados, debido a intereses gubernamentales, vulnerando así, sus derechos relacionados a la libertad de circulación, que están reconocidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos y, en el ámbito regional, por la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ante estas contradicciones de aplicación normativa, es necesario mostrar la politización evidente en la figura del refugiado en un contexto donde, las problemáticas actuales exigen un nuevo paradigma para entender los derechos políticos de los mismos en el ámbito internacional.

Una vez entendido que, en efecto, todas las personas migrantes que ingresan a México tienen derecho a solicitar asilo/refugio en dicho país a fin de obtener ante todo protección por parte del Estado mexicano, resultando ser un derecho vital para quienes transitan por México durante su ciclo migratorio, es necesario demostrar en esta investigación la relevancia que ha tenido este derecho para dicha población en los últimos años, siendo posible a través de los datos proporcionados por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (COMAR) en su informe mensual *La COMAR en números* (COMAR, 2023), donde indican en un cuadro comparativo el total de solicitantes de asilo/refugio en un lapso de 10 años que abarca desde el 2013 hasta el mes de junio de 2023:

Tabla 1. - Solicitantes de asilo por año en México

Año	Número de solicitantes de asilo
2013	1, 296
2014	2, 137
2015	3, 423

2016	8, 796
2017	14, 619
2018	29, 572
2019	70, 310
2020	40, 928
2021	129, 769
2022	118, 626
2023 (enero - junio)	74, 764
Total: 494, 240	

Fuente: elaborado con información de COMAR (2023).

En un análisis inicial, se destaca el aumento gradual de solicitantes de asilo en México año tras año, donde a partir del 2016 pareciera ser que la tendencia era que se duplicaba el número de solicitantes de asilo en comparación al año previo, sin embargo, el 2020 resalta al presentar una recesión de dicha tendencia, debido a que fueron muchos menos solicitantes de asilo en comparación del 2019. Posteriormente, marcando otra tendencia en el número de solicitantes de asilo, el año 2021 sorprende debido a que se triplicó el total de solicitantes de asilo en comparación a su predecesor, seguido de una tendencia a la baja en 2022 y culminando a mediados de 2023 con un total de 74, 764 solicitantes de asilo, resultando ser un poco más que el máximo total alcanzado en 2019, implicando un futuro incierto del total de solicitantes de asilo a finales de año.

Es posible, a partir de los datos empíricos presentados, afirmar que el derecho al asilo ha sido una constante en el flujo migratorio de las personas en movilidad que transitan por México, siendo indispensable para el desarrollo de dicha población en los espacios transnacionales que habitan durante el proceso de la solicitud de asilo/refugio, un ejemplo de ello son los albergues, estos desempeñan un papel indispensable en lo que corresponde a dicho derecho a tal grado que, como ya fue mencionado en este artículo, la visita a diferentes albergues fue parte fundamental de la Jornada de derecho al asilo llevada en la Universidad de Guanajuato, durante dicho recorrido fue posible visitar la oficina de ACNUR ubicada en Irapuato donde explicaron que el flujo migratorio en Guanajuato a nivel estatal es constante y ha ido en aumento el número de personas en movilidad que acuden a ACNUR por apoyo para llevar a cabo sus procesos de solicitud de derecho al asilo, colaborando en conjunto con los albergues enfocados a dicha población de tal que se les otorgue la condición que desean, de hecho, además de apoyar a las personas en movilidad en dichos procesos, los mismos les brindan refugio y funcionan como espacios de descanso al igual que de seguridad, generando un intercambio de ideas así como culturas entre las diferentes personas que pasen por ellos. Como dato adicional en la Jornada de derecho al asilo se dio a conocer que en Guanajuato hay alrededor de tres mil personas refugiadas, siendo parte de las 30, 000 personas acompañadas a nivel nacional que fueron reubicadas y acompañadas individualmente para su integración en el país (Monroy, 2023) de parte de la ACNUR, explicando en gran medida la relevancia que ha tenido Guanajuato como para ser de los principales destinos o lugares de pase para la población objetivo de este trabajo.

Como una breve acotación en esta parte de los datos, es posible explicar la “caída” en la tendencia que existía hasta 2020, es menester recordar que fue el año donde detonó la pandemia de COVID -19 a escala global, siendo un evento que afectó a la política nacional e internacional de México a tal grado de cerrar sus fronteras, tal y como es mencionado por BBC News Mundo (2020) en su nota *Coronavirus | México y Estados Unidos anuncian el cierre de la frontera terrestre a viajes “no esenciales” como el turismo*, y en consecuencia dicho actuar del país terminó por afectar de forma directa al flujo migratorio que transitaba por el país en aquellos años, representando una vulneración directa a los derechos de las personas en movilidad en lo que corresponde al libre tránsito, es en este tipo de circunstancias donde surge la interrogante ¿los Estados tienen la facultad de limitar y vulnerar los derechos de las personas en el momento que les plazca o les sea convenga sin consideración alguna?

## Tensiones políticas respecto al asilo

A lo largo de este artículo se ha tratado de resaltar los nexos entre el derecho al asilo, los derechos políticos como una extensión de los derechos humanos y la intervención del Estado mexicano como un ente en contraposición a la libre manifestación del derecho al asilo de las personas en movilidad a raíz de dilemas internacionales, a pesar de que él mismo ha pactado en acuerdos internacionales reconocer y cumplir este derecho al ser una extensión directa de los derechos humanos, es por dicho conflicto entre lo pactado en contraste a las acciones por parte del Estado que se ha optado por emplear término de politización, aplicado concretamente al derecho al asilo y a las personas en movilidad.

Previo a dar razón del porqué se optó por dicho concepto en lugar de “politizar”, es necesario conocerlos en primer lugar. La politización y politizar son dos conceptos que si bien están entrelazados, son distintos entre sí, por un lado la acción de politizar deviene de provocar que la población se interese en asuntos políticos/públicos, es decir, “apela a la bondad de crear conciencia de deberes políticos en las personas [...] La más visible de las acciones «politizadas» de las personas es el votar en las elecciones para gobernantes” (Girondella, 2022) y por el otro lado, la politización, o al menos la interpretación tomada para este producto, “describe la transformación de un asunto que no es político en uno que lo es por razones de interés y conveniencia del gobierno y los gobernantes [...] Esto es lo que hace posible hablar de la politización del arte, la politización del clima y de cualquier otro campo que más pertenece a otro campo que el político” (Girondella, 2022). Ahora, es menester mencionar que la gran diferencia entre ambos conceptos depende del significado u orientación que le den las personas al momento de emplearlos. Por ejemplo, el caso de la migración no es lo mismo que un ciudadano quiera politizar el diálogo sobre las migraciones forzadas con la intención de que su comunidad se sume a dialogar sobre dicho tema, a que el gobierno esté politizando las migraciones forzadas con el fin de obtener algún beneficio y es el mismo el que maneje un discurso sobre dicho tema son involucrar a población.

Bajo dicha lógica en la elección de conceptos, y debido a que la manifestación de los derechos de las personas en procesos de movilidad humana son vulnerados, en concreto el derecho al asilo, al ser objeto o empleado como material político por parte del Estado que puede ser limitado en cualquier momento por él mismo, como se ha observado a lo largo de esta investigación, y que cuenta con la facultad, además, tal y como lo indicó González (2023) en la Jornada sobre el derecho al asilo, de cometer faltas al debido proceso en el trámite de las personas solicitantes de asilo al ser el mismo Estado la única vía por la cual exigir dicho derecho, deviniendo en un problema, ya que las personas en dichos procesos de movilidad humana lo que menos desean es estar inmóviles.

Una vez establecidas las contradicciones políticas e ideológicas y la vital importancia que tiene los derechos humanos de las personas refugiadas, es evidente que dicha figura ha sido llevada a un espacio de politización derivado de las relaciones de poder y gobernanza tanto del estado de origen, como el estado de destino, agregando en estas dinámicas, las herramientas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos que buscan evitar arbitrariedades en la dignidad y seguridad de la población referida; tal como lo describe Ariadna Estévez (2012) en su artículo *Asilo y derechos humanos en Estados Unidos y Canadá. Cuestionamientos a Giorgio Agamben*, en donde analiza y argumenta la politización del refugiado, en el contexto de las víctimas de la “guerra contra el narcotráfico” en México y los migrantes que piden refugio a los países del norte por este conflicto interno:

“En el caso de los mexicanos, darles asilo significaría reconocer que México es incapaz de reconocer a sus ciudadanos. Al mismo tiempo, sería abrir una nueva puerta a la migración mexicana que se ha tratado de combatir a través de medios policíacos y legales. En el caso canadiense, puede asumirse que la situación es similar y por ello se ha impuesto un visado a los mexicanos, además de que se ha insistido en que los casos son falsos. Es, pues, un asunto *político*. [...] El significado político del refugiado se advierte en la paradoja que presenta el caso mexicano: por un lado, se rechazan las solicitudes de asilo, ya que no tienen un trasfondo fundamentalmente político y, por el otro, las razones para calificar a México como un país origen de solicitudes de asilo son fundamentalmente políticas. En esta paradoja lo único claro es la profunda politización de la categoría de refugiado...” (Estévez, 2012, pp. 193 -199).

Como puede observarse, el refugiado, aunque recae en la cuestión humanitaria, no excluye la politización de su figura ya que, en la era globalizada, la política y la economía diluyen las cuestiones soberanistas y territoriales que se entendían en otras épocas, ocasionando que, los procesos productivos y sociales internos y externos de todos los estados contemporáneos carguen una tensión política hacia dicha figura, siendo

evidente una necesaria protección e interpretación jurídica efectiva que busque garantizar los derechos humanos de los solicitantes de asilo desde una perspectiva integral.

Por otro lado, además de la situación en la que se coloca a la persona que solicita asilo/refugio en México a raíz de conflictos políticos - económicos internos del país, otra de las razones por las que se han complejizado el derecho al asilo así como el éxito de las mismas en sus procesos de movilidad es debido a la relevancia que ha alcanzado la frontera sur de México en los años recientes hasta alcanzar una dimensión geopolítica, ya que México es empleado como un país o ruta de paso para llegar a los Estados Unidos propiciando la Securitización de la misma y vulnerando los procesos migratorios de las personas de los países del sur, tal y como es mencionado por Coporo y Morales (2020) quienes relatan sobre la importancia histórica que ha tenido la frontera sur para las personas migrantes que han habitado ahí como un espacio transfronterizo que les ha brindado seguridad, recordando que “al iniciar el siglo XXI la frontera entre Chiapas y Guatemala era escenario de una intensa movilidad humana: migrantes transfronterizos, migrantes en tránsito, migrantes económicos, migrantes de origen, migrantes de destino, migrantes de retorno, solicitantes de asilo y refugio, así como un creciente número de apátridas ” (Coporo & Morales, 2020, p. 188). Por desventaja para dicha población el atentado de 2001 a las torres gemelas en la ciudad de Nueva York propició una afectación directa a las personas migrantes que transitaban por México pues “a partir de entonces la política migratoria de Estados Unidos hizo mayor énfasis en la seguridad nacional y en el control de su frontera con México de una manera más intensa, con especial atención en la migración irregular, a la vez que exigió a México el mismo control migratorio en sus dos fronteras” (Coporo & Morales, 2020, p. 188) forzando en la Securitización de la frontera, es decir, se incrementaron las restricciones a la movilidad humana de todo tipo, politizando la figura del migrante, tal y como lo indican Coporo y Morales al citar a Joao Guia “El proceso de Securitización del espacio de la inmigración produce que el migrante sea percibido como una amenaza a la “identidad” [...] el individuo deja de ser castigado por la comisión de un delito y comienza a ser criminalizado porque forma parte del grupo de los peligrosos” (Coporo y Morales, 2020, p. 189); este proceso de politización generó en consecuencia una restricción a la movilidad humana para las personas migrantes, sobre todo si este es irregular, haciendo de los derechos humanos del mismo sean condicionados a en cierta medida a la condición migratoria de la persona.

El apoyo de los gobiernos de México a este proceso por medio de los programas destinados a detener el flujo migratorio como el Plan Puebla Panamá (2001), Iniciativa Mérida (2008) y el programa Frontera Sur (2014 - 2016) (Coporo y Morales, 2020) han resultado tan efectivos para los Estados tanto mexicano como estadounidense a tal grado que la securitización de la frontera hoy en día es una norma informal entre ambas naciones, inclusive en la actualidad se puede hablar del tema y este será fresco, Martínez (2023) en su ponencia en la Jornada del derecho al asilo hizo hincapié en el actuar de los Estados Unidos y México respecto a las olas migratorias que han sucedido desde 2019 hasta la actualidad, desde el protocolo de protección migrante o el proyecto “quédate en México”, donde México ha comenzado a ser un país de refugio para aquellas personas que han sido rechazadas por los Estados Unidos, siendo “totalmente contrario al principio de no devolución, uno de los principios, sino que el principio más importante del derecho de asilo [...] afectando sobre todo a personas del triángulo norte de Centroamérica” (Martínez, 2023). El ejemplo más reciente es la nueva política migratoria pactada entre el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de México tal y como lo indican Jiménez y Beauregard (2023) en su nota *Biden pacta con México una nueva política migratoria para Venezuela, Cuba, Nicaragua y Haití* quienes narraban el objetivo de dicho pacto el cual se centra en “fortalecer” las fronteras de México y regularizar la entrada de migrantes a ambos países por medio de documentación y burocratización de los procesos migratorios por medio de solicitudes de ingreso a Estados Unidos por medio de una aplicación para el teléfono, ello implica dejar de lado a sector de migrantes irregulares al igual que al sector incomunicado durante dicho proceso migratorio, siendo el reflejo y ejemplo adecuados de lo que significa la securitización de la frontera: regular al migrante, sus procesos y politizar la figura del mismo para que sea juzgado en caso de incumplir con las exigencias de los Estados, no importando que estos mismos busquen asilo.

“Biden ha explicado que esta solicitud debe iniciarse fuera de Estados Unidos y seguirse a través de una aplicación de la Oficina de Aduanas y Control Fronterizo (CBP, por sus siglas en inglés). Una de las condiciones es que los ciudadanos extranjeros que ponen en marcha el proceso no crucen ilegalmente la frontera. “Si la petición es denegada o intentan cruzar ilegalmente, serán devueltos a México y no serán elegibles para este programa en el futuro”, aseguró. México ha aceptado el retorno de hasta 30.000 personas al mes de estos cuatro países [Venezuela, Cuba, Nicaragua y Haití]. Este castigo también es extensible para quienes crucen ilegalmente las fronteras de Panamá y México. “El mensaje es claro. Las personas deben quedarse donde están y comenzar el proceso allá”, ha añadido Mayorkas” (Jiménez y Beauregard, 2023).

Estos procesos que vulneran abiertamente los derechos de las personas migrantes, tienden a ser un reflejo del actuar en contra de dicha población por parte del Estado sin la necesidad de usar la fuerza bruta como

primera opción, es menester recordar: las personas tienen derechos humanos en consecuencia los Estados que ha firmado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras afines, como lo es México, deberían estar imposibilitados para actuar en contra de dichos principios y derechos, así que en razón de ello y lo visto hasta el momento, es posible afirmar que los Estados, en específico México y Estados Unidos, han buscado las formas de forzar a las personas a regresar a sus lugares de origen sin importar el riesgo que dicho proceso representa para las mismas, por ejemplo, no es una coincidencia que las nacionalidades afectadas directamente en la nueva política migratoria entre ambos países sean en concreto de Venezuela, Cuba, Nicaragua y Haití, desde el año 2021, cuanto menos, de acuerdo a la Unidad de Política Migratoria (2021) estos cuatro países más el Salvador son los Principales países de nacionalidad de personas extranjeras con protección internacional en México (véase en la tabla 2), lo que se traduce a que ya eran un sector migrante focalizado por ambos Estados y que actualmente sufren las repercusiones de haber buscado asilo y más oportunidades para desarrollarse fuera de sus países de origen.

Tabla 2.- Principales países de origen de personas extranjeras con protección internacional en México (2021)

País	Número de personas (Incluyendo a personas que se les otorgó la condición de refugiado o protección complementaria)
1.- Honduras	9, 445
2.- Venezuela	4, 533
3.- El Salvador	2, 191
4.- Haití	1, 592
5.- Cuba	934
Otros	1, 886
Total, de registros: 20, 581	

Fuente: elaborado con información extraída de Atlas sobre movilidad y migración internacional (2021)

Hasta el momento y tras la información vista, no es arriesgado afirmar que dichas acciones hechas por parte de los Estados para frenar y detener el flujo migratorio de tantas personas, da razones suficientes para pensar que la figura así como el derecho al asilo de las personas migrantes es un fenómeno político, tal y como es tratado por Aranda (2009), la incidencia de las personas migrantes, ya fueren de paso o no, ha sido tal en los espacios transnacionales que han permeado en la configuración de los componentes políticos del Estado, en este caso a través de un cambio en las políticas migratorias de ambos países.

Así mismo y teniendo en cuenta que las personas solicitantes de asilo existen, son entes relevantes para el Estado y manifiestan sus derechos, es necesario continuar con los derechos políticos ya que en el mundo moderno, como se ha visto a lo largo de la investigación, los derechos humanos son globales e inamovibles y en consecuencia a pesar de que las personas migren seguirán contando con los susodichos, lo cual orienta al presente trabajo a indagar si dicha regla es de igual modo aplicable a los derechos políticos de las personas.

## Los derechos políticos en la era de la globalización

Los derechos políticos de las personas migrantes no son un problema uniforme a todo el proceso de la globalización y depende de los territorios específicos de cada estado. Pero en el caso de la región de Centro-Norteamérica, las personas migrantes están generando cambios desde una agencia transnacional que cuestiona la ciudadanía cerrada (Vilches y Morán, 2023). Ahora bien, si nos enfocamos en la compleja realidad política de las personas refugiadas, y se tiene en cuenta el cambio de paradigma que trajo consigo el transnacionalismo y los medios de protección en el ámbito internacional; es necesario establecer el



reconocimiento de un derecho político amplio y necesario debido a las complejidades de las dinámicas sociales y políticas que establece el fenómeno de la globalización.

El derecho al asilo como derecho político, deviene por las contradicciones entre soberanía y ciudadanía, causado por los movimientos migratorios y el carácter obligatorio que están teniendo los tratados internacionales. El concepto de ciudadanía y soberanía, entran en conflicto con los nuevos paradigmas jurídico transnacionales, ya que son "antinomias entre los principios normativos de paz y justicia y su inobservancia debida a la resistente soberanía de los estados y entre el universalismo de los derechos y la persistente naturaleza excluyente de la ciudadanía; lagunas en la ausencia de instrumentos efectivos capaces de garantizar y asegurar la eficacia práctica del nuevo paradigma y remediar su continua violación y negación. Reconocer estas antinomias entre los principios de soberanía y ciudadanía, por un lado, y el nuevo paradigma del derecho internacional, por el otro, significa reconocer la embrionaria constitución global que ya existe en la Carta de Naciones Unidas y en los diversos pactos y declaraciones de derechos humanos. Implica ver la realidad desde el punto de vista de un constitucionalismo global que ya ha sido formalmente establecido, incluso aunque carezca de garantías institucionales. Más específicamente, supone concebir la guerra, la opresión, las amenazas al ambiente y la condición de hambre y miseria en que viven miles de personas, no como maldades naturales o incluso como simples injusticias sino como violaciones de los principios inscritos en esas cartas como normas vinculantes de derecho positivo." (Ferrajoli, 1998, pp. 178).

Esta manifestación jurídica-política de la globalización, requiere entender, desde una perspectiva amplia las necesidades básicas de los refugiados, y también reconocer sus derechos humanos en una realidad donde el concepto de lo *político* impera en las dinámicas e intereses estatales, vulnerando en la mayoría de las ocasiones, la dignidad e integridad de los refugiados. Si entendemos los derechos políticos como un conjunto de libertades reconocidos y garantizados para con un determinado sistema político, entonces, ante esta perspectiva global, encontramos que las normas jurídicas internacionales reconocen y protegen derechos políticos en relación con lo más íntimo de una persona como es su relación para con otras personas (asociación política); expresión de ideas ante determinadas situaciones de necesidad, ya sea ideológica o moral ( libertad de opinión y expresión); y sobre todo, la búsqueda de seguridad integral ante problemáticas que pueden sufrir en su país de origen ( protección contra deportación). En síntesis, los refugiados tienen derechos políticos o bien, una extensión de estos, reconocidos ante la comunidad internacional y los sistemas de protección de derechos humanos, siendo deber garantizarse por parte de la comunidad internacional, ante la grave politización de esta figura de carácter transnacional, derivado del comportamiento de los aparatos estatales.

## Conclusiones

En este trabajo se mostró el aumento en las solicitudes de asilo en México por parte de las personas en movilidad humana, principalmente desde el año 2021 hasta la actualidad, denotando la necesidad de esta población de encontrar asilo y refugio en un país que no sea en el de su residencia, esto a raíz de los problemas que les hayan orillado a desplazarse, al igual y por desgracia, se ha observado de igual modo una reestructuración en la política migratoria y los pactos internacionales entre México y EE.UU. a partir del 2020 hasta la actualidad que ha limitado la movilidad humana que busca refugio, siendo una vulneración evidente a los derechos de dichas personas.

El derecho al asilo se encuentra bajo un efecto de politización por parte de las autoridades mexicanas y estadounidenses con la justificación de la seguridad nacional que se muestra en la frontera entre ambos países, generando mecanismos que inmovilización y aletargan la movilidad humana. El control y la gestión de las migraciones internacionales se imbrica con burocracias y fuerzas policiales que detienen, seleccionan y expulsan a personas que no se han sometido a quedarse a esperar el desarrollo en los territorios de sus países de origen o de residencia habitual. El derecho al asilo entendido como un privilegio de cumplir y probar los requisitos que se imponen por las lógicas gubernamentales perpetúa la vulnerabilidad de poblaciones obligadas a quedarse en la periferia del desarrollo, por lo que se corre el riesgo de que se pase de ser un derecho humano, reconocido e idealmente por todas las naciones, a una mercancía o producto politizado, administrado y distribuido a merced de las necesidades del Estado.

En este proceso de politización de carácter negativo, se muestran las diversas complejidades políticas y sociales que existen en la movilidad humana, así como las herramientas jurídicas internacionales que se configuran para garantizar y proteger este derecho, se puede afirmar que el derecho al asilo es un derecho político, si pensamos en el ciudadano del mundo que la utopía cosmopolita ha planteado, esto debido a una

necesidad imperiosa de que los derechos humanos tengan una vigencia planetaria, contrario a nuestra época donde los procesos e intereses políticos prevalecen a costa de la dignidad del migrante, violando de esta manera derechos vitales para los individuos que participan en procesos de movilidad humana: libertad de circulación internacional, libertad de expresión y asociación política, siendo estos reconocidos por diversos instrumentos internacionales como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, entre otros instrumentos jurídicos de carácter internacional. En síntesis, el derecho al asilo es entendido como un derecho político debido a la naturaleza jurídica-política de éste, y también por las necesidades del contexto actual donde la globalización demuestra la necesidad de conceptos e instituciones que promuevan y aseguren los derechos humanos derivado de cuestiones políticas y humanitarias.

## Referencias

- Arce Jiménez, C. (2018). Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad. *Revista De Fomento Social*, (289), 115-140. <https://doi.org/10.32418/rfs.2018.289.1437>
- Agamben, G. (1996). Política del exilio. *Archipiélago: Cuadernos de crítica de la cultura*, 26, 41-52. Disponible en < [ <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=121442> ]>
- Aranda Sánchez, José María. (2009). "Espacios transnacionales y derechos humanos de las migrantes y los migrantes". 1ª. Ed., en Baca T. N; Herrera T. F. & González O. R., Migración, democracia y desarrollo: la experiencia mexicana, Instituto Electoral del Estado de México, México, pp. 21 – 36.
- BBC News Mundo. (2020). "Coronavirus | México y Estados Unidos anuncian el cierre de la frontera terrestre a viajes "no esenciales" como el turismo". Disponible en < [ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51981530> ]>
- COMAR. (2023). "La COMAR en números". Unidad de Política Migratoria. Gobierno de México. Disponible en < [ <https://www.gob.mx/comar/articulos/la-comar-en-numeros-338814?idiom=es> ]>
- Coporo Quintana, G., & Morales Gómez, S. M. (2020). El derecho humano al asilo ante la Securitización de la migración en México. *LiminaR Estudios Sociales Y Humanísticos*, 18(2), 186-197. < [ <https://doi.org/10.29043/liminar.v18i2.780> ]>
- De Lucas Martín, J. (2017). Negar la política, negar sus sujetos y derechos (Las políticas migratorias y de asilo como emblemas de la necropolítica) | Deny the Politics, their Subjects and Rights (Migration and Asylum Policies as Emblems of Necropolitics). *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, 36, 64. Disponible en < [ <https://doi.org/10.7203/cefd.36.11217> ]>
- Estévez López, A., (2012). Asilo y derechos humanos en Estados Unidos y Canadá. Cuestionamientos a Giorgio Agamben. Norteamérica. *Revista Académica del CISAN-UNAM*, 7(1), 183-206.
- Ferrajoli, L. (1998). Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global. *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, 9(9), 173-184. Disponible en < [ <https://www.biblioteca.org.ar/libros/142233.pdf> ]>
- Girondella Mora, Leonardo. (2022). "Politización y politizar: significados". *ContraPeso.info* En defensa de la libertad y el sentido común. Disponible en < [ <https://contrapeso.info/politizacion-y-politizar/#Politizar-y-politizaci%C3%B3n-dos-significados> ]>
- González Araiza, Luis Enrique. (2023). "Segunda parte del taller: El derecho a solicitar asilo en México". En Taller: El derecho de asilo y protección internacional para personas en movilidad en contexto de vulnerabilidad. Jornada sobre el derecho al asilo. Universidad de Guanajuato. Guanajuato, México.
- Jiménez, C. (2018). Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad. *Revista de fomento social*, 115-140. Disponible en < [ <https://doi.org/10.32418/rfs.2018.289.1437> ]>
- Jiménez, Miguel & Beauregard, Luis Pablo. (2023). "Biden pacta con México una nueva política migratoria para Venezuela, Cuba, Nicaragua y Haití". *EL PAÍS*. Disponible en < [ <https://elpais.com/internacional/2023-01-05/biden-pacta-con-mexico-una-nueva-politica-migratoria-para-venezuela-cuba-nicaragua-y-haiti.html> ]>
- Levitt, P., & Glick Schiller, N. (2004). Perspectivas internacionales sobre migración: Conceptualizar la simultaneidad. *Migración y Desarrollo*, 2(3), 60–91. <https://doi.org/10.35533/myd.0203.pl.ngs>

- López, A. E. (2012). Asilo y derechos humanos en Estados Unidos y Canadá. Cuestionamientos a Giorgio Agamben. *Norteamérica*, 7(1), 183-206. Disponible en < [<https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2012.1.164>] >
- Martínez Elías, Agustín. (2023). "Retos oportunidades de la Protección Internacional para las personas en movilidad Humana en Centro-Norteamérica". En Retos y oportunidades de la Protección Internacional para las personas en Movilidad Humana en Centro-Norteamérica. Jornada sobre el derecho al asilo. Universidad de Guanajuato. Guanajuato, México.
- Misses-Liwerant. (2022). "Migración y transnacionalismo: nuevos retos de los desplazamientos en el siglo XXI" En Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Nueva Época, Año LXVII, núm. 246. pp. 7 - 14. Disponible en < [<https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v67n246/0185-1918-rmcps-67-246-7.pdf>] >
- Monroy Flores, Paola. (2023). "Inclusión e integración sustentable de la población refugiada en México". En Retos y oportunidades de la Protección Internacional para las personas en Movilidad Humana en Centro-Norteamérica. Jornada sobre el derecho al asilo. Universidad de Guanajuato. Guanajuato, México.
- Vilches Hinojosa, Miguel y Morán Quiroz, Luis Rodolfo (Coord). (2023). Migraciones y Ciudadanías. Poderes móviles en Centro-Norteamérica. Ed. Universidad de Guanajuato y Colegio de San Luis. México. Disponible en: <https://libreriaug.ugto.mx/gpd-migraciones-y-ciudadanias-9786074419870.html>
- Unidad de Política Migratoria. (2021). "Personas extranjeras con residencia permanente en México que se les otorgó protección internacional, según país de nacionalidad, 2021" en *Atlas sobre movilidad y migración internacional*. Gobierno de México. Disponible en < [[http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/Atlas/Atlas2021/A\\_2021\\_40.jpg](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/Atlas/Atlas2021/A_2021_40.jpg)] >